



Bruselas, 15 de julio de 2025
(OR. en)

10899/25

LIMITE

**JAI 915
MIGR 235
COEST 521
RELEX 871
KZ 11
EP**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Kazajistán con miras a un acuerdo sobre readmisión

DECISIÓN (UE) 2025/... DEL CONSEJO

de...

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Kazajistán
con miras a un acuerdo sobre readmisión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 79, apartado 3,
en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben entablarse negociaciones con miras a celebrar un acuerdo sobre readmisión con la República de Kazajistán (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
- (2) La Comisión debe garantizar que el Acuerdo sea coherente con el Derecho y las políticas pertinentes de la Unión, incluyendo los compromisos de la Unión en virtud de otros acuerdos multilaterales pertinentes.
- (3) Los preparativos de las negociaciones deben llevarse a cabo con suficiente antelación. A tal fin, la Comisión debe informar al Consejo, lo antes posible, del calendario previsto de las negociaciones y de las cuestiones que deben negociarse, y consultar al Consejo cuando sea necesario. La Comisión también debe informar al Consejo acerca del resultado de cada sesión de negociación.
- (4) Para responder de forma óptima a los intereses de la política de readmisión de la Unión, la autorización para negociar debe estar limitada en el tiempo, con la posibilidad de una prórroga del período de validez de la presente Decisión. Antes de que expire el período de validez de la presente Decisión, el Consejo debe considerar, sobre la base de una recomendación de la Comisión, si la continuación de las negociaciones redundaría en interés de la Unión, teniendo en cuenta el avance de las negociaciones, así como las relaciones generales entre la Unión y sus Estados miembros y la República de Kazajistán. El período de validez de la presente Decisión puede prorrogarse con arreglo al mismo procedimiento. Dicha autorización por tiempo definido prorrogable no debe tener por efecto restringir las facultades del negociador de la Unión en sus negociaciones con la República de Kazajistán.

- (5) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado, mediante carta de 16 de junio de 2025, su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con miras a un acuerdo sobre readmisión con la República de Kazajistán.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

1. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Integración, Migración y Expulsión», que es el comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. La Comisión informará periódicamente al comité especial mencionado en el apartado 1, sobre los avances logrados con arreglo a la presente Decisión, y le consultará de manera regular.
3. Siempre que lo solicite el Consejo, la Comisión le informará sobre el desarrollo y el resultado de las negociaciones.

Artículo 3

1. La presente Decisión será válida por un período de cinco años a partir de la fecha de su adopción.
2. A más tardar seis meses antes de que finalice el período a que se refiere el apartado 1, la Comisión podrá presentar al Consejo una recomendación para prorrogarlo. El Consejo examinará la situación sobre la base de dicha recomendación y podrá decidir que se prorrogue el período de validez tras realizar una evaluación que tenga en cuenta los avances de las negociaciones, así como las relaciones generales entre la Unión y sus Estados miembros y la República de Kazajistán.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en..., el...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
